

San José, martes 24 de junio de 2025
OFICIO N° 07006-2025-DHR

Para: Señoras
Yariela Guillén
Noemy Montero Guillén
Comisión Permanente Especial de
Relaciones Internacionales y Comercio Exterior
Asamblea Legislativa
YGS@asamblea.go.cr
yguillen@asamblea.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.06.24 16:29:43 -06'00'

**Asunto: Criterio al Proyecto de Ley, Expediente Legislativo número 24.857,
"Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El
Salvador para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero".**

Estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. En atención a la consulta recibida sobre el Proyecto de Ley de "Aprobación del Tratado entre la República de Costa Rica y la República de El Salvador para el Cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero", Expediente Legislativo N° 24.857, me permito remitir el criterio elaborado por la Dirección de Igualdad y No Discriminación de la Defensoría de los Habitantes de la República.

1.- Resumen Ejecutivo

Por medio de la iniciativa de ley, la República de Costa Rica y la República de El Salvador convienen en brindarse la colaboración más amplia en el cumplimiento de las sanciones penales en el extranjero de personas condenadas a privación de libertad o a sanciones alternativas.

Específicamente, los nacionales privados de su libertad en el extranjero como consecuencia de una sentencia penal, tendrán la posibilidad de cumplir sus condenas en el país del cual es nacional, cerca de su familia y de su ambiente social y cultural, para facilitar su reinserción social después del cumplimiento de la pena.

2.- Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (Principios de París) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3.- Análisis del contenido del proyecto

En relación con la iniciativa legal en análisis, se hace necesario indicar que el Estado Costarricense debe tener presente el Principio de No Devolución (non-refoulement), el cual se constituye en una obligación y que consiste en brindar protección a las personas extranjeras ante situaciones que puedan ponerlas en riesgo o lesionar su vida, libertad y seguridad, ante un eventual regreso a su país de origen o del cual estaban huyendo.

Dicho principio encuentra su fundamento en los compromisos adquiridos por el Estado Costarricense con la comunidad internacional, en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en el territorio nacional, independientemente de su condición migratoria o nacionalidad.

Existen varios instrumentos internacionales de derechos humanos, que regulan este derecho, en los siguientes términos:

- La Convención Americana establece en su artículo 22.8 que *"en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas"*.
- La Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, aborda el tema en su artículo 3 que estipula: *"1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura. 2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se*

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas, patentes o masivas de los derechos humanos”.

Por tanto, es necesario que el Estado Costarricense verifique que, en caso de que existan las condiciones para aplicar el Tratado con la República de El Salvador, ninguna de las personas a ser trasladadas vaya a ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El riesgo de que una persona pueda ser víctima de tortura o de que su vida, libertad o integridad personal pueda estar en riesgo, en caso de repatriación, obliga a Costa Rica a realizar un análisis integral de cada caso en particular.

Asimismo, se efectúan las siguientes observaciones específicas:

Texto del Proyecto de Ley	Observaciones de la Defensoría
En la exposición de motivos del Expediente número 24.857, penúltimo párrafo, se indica lo siguiente: “Las autoridades ejecutoras del presente convenio son la Dirección General de Adaptación Social, por el Gobierno de la República de Costa Rica, y la Dirección de Relaciones Internacionales del Ministerio de Justicia, por el Gobierno de la República de Cuba, estableciéndose la comunicación por la vía diplomática (artículo 3)”.	El Artículo III, Autoridades Centrales, punto I., establece que las autoridades centrales a cargo de la implementación del presente Tratado para los Estados Contratantes son la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz por el Gobierno de la República de Costa Rica y la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por el Gobierno de la República de El Salvador. Por tanto, la exposición de motivos debe corregirse, porque el Tratado es con la República de El Salvador.
Artículo VII. Procedimiento para el Traslado 4. Antes de efectuarse el traslado, el Estado trasladante permitirá al Estado receptor verificar, si lo desea, y mediante un funcionario designado por éste, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo.	Artículo VII. Procedimiento para el Traslado 4. Antes de efectuarse el traslado, el Estado trasladante permitirá al Estado receptor verificar, que la persona condenada haya dado su consentimiento con pleno conocimiento de las consecuencias legales del mismo, garantizando el cumplimiento del Principio de No Devolución.

Artículo IX Derechos de la Persona Condenada 3. La persona condenada deberá ser informada de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas.	Artículo IX Derechos de la Persona Condenada 3. La persona condenada deberá ser informada de la posibilidad de traslado y de sus consecuencias jurídicas, garantizando el cumplimiento del Principio de No Devolución.
---	---

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

PMV/TMR/WNO
cc. archivo

